



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLABÁÑEZ

Secretaría-Intervención

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 2 de octubre de 2018, referido a la aprobación inicial del Reglamento regulador de la concesión de subvenciones municipales, sin que durante el plazo de exposición pública se hayan presentado alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias por terceras personas interesadas, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, publicándose el texto completo del citado Reglamento en el Anexo de este anuncio.

El presente reglamento permanecerá en vigor hasta nuevo acuerdo de modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villabáñez, a 10 de diciembre de 2018.-El Alcalde.-Fdo.: Juan Ávila Repiso





ANEXO

REGLAMENTO REGULADOR DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLABÁÑEZ

CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

Este Reglamento tiene por objeto regular la gestión de las subvenciones que puedan otorgarse por el Ayuntamiento de Villabáñez, definiendo unos objetivos y garantizando a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la Competencia Local y que se regularán por lo establecido en este Reglamento y en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Concepto de subvención

1. Se considera subvención cualquier ayuda económica directa, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la Corporación, toda disposición dineraria realizada por esta Entidad a favor de personas públicas o privadas, que cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Que respondan a una finalidad concreta de utilidad pública o interés social
 - b. Que las entregas se realicen sin contraprestación directa por parte de los beneficiarios
 - c. Que exista obligación por parte del beneficiario de cumplir los requisitos que se hubiesen establecido y, en caso de incumplimiento, de proceder a su reintegro
2. Las entregas de dinero que no reúnan todos los requisitos señalados en el apartado anterior tendrán la consideración de transferencias.
3. Las subvenciones que se concedan por otras Administraciones Públicas y Entidades y sean libradas al Ayuntamiento para ponerlas a disposición de un tercero serán tratadas como operaciones no presupuestarias y se sujetarán a la normativa del Ente que las concedió, con el tratamiento contable y de control que para estos supuestos tiene establecido la Administración Municipal.

Artículo 3. Principios generales

1. Con carácter general, las subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento estarán presididas por los principios de publicidad, concurrencia y objetividad
2. No será necesaria publicidad previa cuando las subvenciones tengan asignación normativa en el Presupuesto del Ayuntamiento o, por motivos especiales, se concedan a lo largo del ejercicio mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno o Decreto de Alcaldía, según proceda, previa justificación de interés público o social de la finalidad o actividad subvencionada y de la imposibilidad de promover concurrencia debido a los requisitos que debe reunir el beneficiario
3. Estas subvenciones nominativas tendrán ejecutividad inmediata, dándose cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre de las concedidas por la Alcaldía





4. Tampoco será necesaria publicidad cuando los beneficiarios sean entidades sin ánimo de lucro y al objeto de las subvenciones se halle incluido en programas de interés social previamente establecidos y aprobados por el Ayuntamiento. Con carácter general este tipo de subvenciones se instrumentarán a través de convenios entre el Ayuntamiento y el beneficiario, en los que se regulará la subvención
5. Tendrán carácter voluntario y eventual y la Corporación podrá revocarlas o reducirlas en cualquier momento
6. No serán invocables como precedente
7. No excederán, en ningún caso, el 50% del coste de la actividad a que se aplique
8. No será exigible aumento o revisión de la subvención
9. Estarán supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente

Artículo 4. De las partes intervinientes

1. Se consideran sujetos participantes de las subvenciones:
 - a. El Ayuntamiento de Villabáñez, como sujeto otorgante de la subvención
 - b. El beneficiario, como destinatario de los fondos públicos que ha de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en situación que legitima su concesión. Podrán ser beneficiarios Asociaciones, Entidades y Personas Jurídicas, Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes o cualquier otro legalmente constituidas, sin fines de ánimo de lucro, domiciliadas en el municipio de Villabáñez
 - c. La entidad colaboradora, como intermediaria en determinados supuestos entre el Ayuntamiento y el beneficiario, para la entrega de los fondos recibidos
2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras las empresas y entes públicos dependientes del Ayuntamiento, así como las personas jurídicas o entidades que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia debidamente probadas
3. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:
 - a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas
 - b. Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Consursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación de concurso
 - c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a al resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración
 - d. Estar incurso la persona física, los Administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la ley 12/1995 de 11 de mayo de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las





- Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias
- e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente
 - f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal
 - g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen
 - h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria
 - i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, cuando concurra algunas de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros
 - j. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursoas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación
 - k. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro
4. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursoas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora podrá realizarse mediante Declaración Responsable, según el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 5. Órganos competentes

1. Son órganos competentes para la concesión de las subvenciones:
 - a. El Alcalde
 - b. El Pleno del Ayuntamiento
2. La aprobación de bases y concesión de subvenciones destinadas a financiar gastos que tengan carácter anual corresponderá al Alcalde





3. Será competencia del Ayuntamiento Pleno la aprobación de las bases y el otorgamiento de subvenciones destinadas a financiar gastos de carácter plurianual

Artículo 6. Procedimiento de concesión

1. Salvo en los supuestos de subvenciones nominativas, con carácter previo a la concesión de subvenciones, se aprobarán las correspondientes bases reguladoras en las mismas
2. Las bases reguladoras contendrán, como mínimo, las siguientes determinaciones:
 - a. Definición del objeto de la subvención
 - b. Requisitos de los beneficiarios
 - c. Plazo de presentación de solicitudes
 - d. Documentación a presentar
 - e. Plazo y forma de la justificación
 - f. Posibilidad de fraccionamiento y anticipo de pago
 - g. Medidas de garantía para los intereses del Ayuntamiento en los supuestos de anticipos del pago o abonos en cuenta
 - h. Crédito presupuestario al que se imputan las subvenciones a conceder
 - i. Forma de conceder la subvención y criterios que han de regir para su otorgamiento
 - j. La composición del órgano colegiado cuando la concesión haya de realizarse por concurso
 - k. Compromiso del beneficiario de prestar la información que le fuese recabada
3. Las bases serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://villabanez.sedelectronica.es>) y página web del Ayuntamiento de Villabáñez (<https://villabanez.ayuntamientosdevalladolid.es>) y en cada expediente deberá incluirse un informe jurídico acerca de las normas reguladoras. No obstante, en determinados supuestos, atendiendo a la cuantía de las subvenciones, podrá disponerse de la publicación de las bases se realice en extracto
4. El importe de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento en ningún caso podrá ser superior del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, tanto en el supuesto de considerar aisladamente la subvención municipal como en los casos de concurrencia con cualesquiera otras ayudas

Artículo 7. Obligaciones del beneficiario

1. Son obligaciones del beneficiario de una subvención:
 - a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad objeto de la concesión de la subvención.
 - b. Justificar en el Ayuntamiento o entidad colaboradora, en su caso, la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen su concesión
 - c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones
 - d. Prestar declaración, en su caso, acerca de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad,





- precedentes de cualesquiera Administración Pública o Entidad Pública o Privada
- e. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, así como con la Hacienda Municipal, que se justificará mediante certificado o informe expedido por el Servicio competente o declaración jurada del beneficiario y posterior comprobación por la Administración Municipal
 - f. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de control y comprobación
 - g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control
 - h. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003
 - i. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003
2. En el supuesto de tener deudas vencidas, liquidadas y exigibles, con carácter general se procederá a su compensación, salvo supuestos excepcionales debidamente justificados y que tengan su origen en fines asistenciales, sociales o bajo nivel de renta. En este caso, se dictará resolución motivada
 3. Cuando los fondos de la subvención se hayan entregado a una entidad colaboradora será de su cuenta dar cumplimiento a las obligaciones del beneficiario de la subvención
 4. Las actividades subvencionadas deberán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de su concesión, salvo en los casos excepcionales que por razones debidamente motivadas así se acuerde
 5. No se autorizarán cambios de destino de las subvenciones concedidas
 6. Toda subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa la expresión "Con la colaboración del Ayuntamiento de Villabáñez"
 7. La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad implica el conocimiento y la aceptación de este Reglamento y de las Bases que regulan su concesión
 8. El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en este Reglamento podrá dar lugar a la revocación de la subvención

Artículo 8. Pagos

1. Con carácter general, el pago de la subvención se efectuará previo cumplimiento de la actividad o finalidad para la que se concedió. Para percibir las subvenciones concedidas es preciso presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:
 - a. Memoria detallada de la actividad realizada
 - b. Instancia dirigida al Alcalde solicitando el pago de la subvención indicando el número de cuenta bancaria en la que efectuar la transferencia, firmada por el interesado o por el Presidente de la entidad beneficiaria





- c. Facturas por el total de la subvención concedida, que deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - i. Ser originales o fotocopias debidamente autenticadas por el Secretario de la Corporación
 - ii. Contener el DNI o CIF del perceptor
 - iii. Contener el sello de la casa suministradora y la firma
 - iv. Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud
 - v. No superar el precio de mercado
 - d. En el caso de ser actividad financiada con ayudas de otras entidades públicas o privadas especificar en qué proporción
 - e. Un ejemplar de la publicidad impresa de las actividades, si la hubiere
2. No obstante lo anterior, tanto las bases reguladoras de las subvenciones no nominativas como los acuerdos singulares de las nominativas podrán establecer la entrega de anticipos o abonos de cuenta, determinándose en este supuesto los requisitos, límites y garantías que procedan.
 3. La aprobación del gasto corresponderá al Alcalde o en quien delegue, que podrá reducir la subvención en la misma proporción del importe de la actividad no realizada o aquella que incumpla alguno de los requisitos expuestos en este Reglamento.
 4. La ordenación del pago se efectuará siempre a favor del beneficiario, excepto en los siguientes supuestos:
 - a. A favor de una entidad colaboradora cuando las bases reguladoras o acuerdo así lo establezcan
 - b. En supuestos excepcionales, debidamente justificados, el beneficiario de la subvención podrá transmitir el derecho o facultar para el cobro material de la misma. En ambos casos, deberá autorizarse por la Administración Municipal
 - c. Por motivos excepcionales y debidamente justificados –tales como apoyo a transeúntes, indomiciliados, comedores escolares, becas de guardería, programas de realojo, etc.- podrán percibir materialmente el dinero de la subvención otorgada, en lugar de sus beneficiarios, los responsables del programa en la condición de cuentadantes, con las exigencias que al respecto se determinen en cada caso concreto

Artículo 9. Del control de las subvenciones

Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento la función interventora en las subvenciones que se concedan mediante las actuaciones y comprobaciones que sean necesarias en función de las características y requisitos específicos para cada tipo de subvención.

Artículo 10. Anulaciones de las subvenciones

Se procederá a la anulación de una subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario o, previa tramitación de expediente, en los casos de incumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas o que le hubieran impuesto, sin perjuicio de que por la Administración Municipal pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y con el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 11. Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la





cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, en los supuestos establecidos en el artículo 10 y en los siguientes casos:

- a. Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo que se estableciere, siempre que no se atiende el requerimiento que necesariamente deberá efectuar la Administración
 - b. Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos
 - c. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida
 - d. Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención
 - e. Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención
2. Las cantidades que proceda reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y, en consecuencia procederá su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

DISPOSICION ADICIONAL

Disposición Adicional. Este Reglamento será de aplicación a todos los Organismos y Asociaciones Públicas que reciban subvenciones de este Ayuntamiento, considerándose que la aplicación está justificada si se emite informe de fiscalización de la misma por su propio Interventor, si lo tuviere. En otro caso, estarán sujetos a la Intervención de este Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter general y en la normativa de régimen local.

Disposición Final Segunda.

1. Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril
2. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o actos municipales sean incompatibles o se opongan al mismo

